



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

Bogotá D.C, 15-07-2019

Señor:

HERNANDO DARIO VILLAMIZAR SILVA  
AV 11 No. 8 – 19, Urbanización Montebello 1  
[sampieriasesoares@gmail.com](mailto:sampieriasesoares@gmail.com)  
Los Patios – Norte de Santander

Asunto: Tránsito – Cobro coactivo

Respetado Señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20193030079772 del 14 de junio de 2019 mediante la cual consulta tenas relacionados con el cobro coactivo de una sanción pecuniaria impuesta por infracción a las normas de tránsito, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

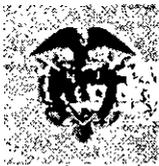
"(...)

1. *¿Cuál es el termino máximo que tienen las Entidades de Tránsito para iniciar el cobro coactivo de una multa luego de emitida la resolución?*
2. *¿Si el cobro coactivo no aparece en el SIMIT, es válido que la Entidad de tránsito argumente que no es obligación subir la información a la plataforma?*
3. *¿una vez iniciado el cobro coactivo cual es el término para emitir el mandamiento de pago?*
4. *¿una vez iniciado el cobro coactivo cual es el término máximo para hacer efectivo el cobro?*
5. *¿El término de prescripción para hacer efectivo el cobro se comienza a contar a partir del inicio del cobro coactivo o a partir de la fecha de emitido el mandamiento de pago?*
6. *¿Si la entidad de Tránsito dice haber emitido mandamiento de pago y enviado dicho mandamiento pero que presenta nota de devolución por la empresa de correos certificado, porque el infractor no vive en la dirección que aparece en el RUNT, la Entidad de tránsito está obligada a probar ese intento de entrega con la guía de envío o entrega?*
7. *¿En la notificación por aviso del mandamiento de pago que se publica en la página web de la Entidad de tránsito, debe anexarse copia del mandamiento de pago o dicha notificación se entiende surtida solo con un aviso que publique el nombre del infractor, numero de cedula, numero de comparendo y fecha de cobro coactivo?*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

(...)"

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se permite responder sus interrogantes con la numeración señalada en su escrito de consulta así:

#### Interrogante 1

*1. ¿Cuál es el termino máximo que tienen las Entidades de Tránsito para iniciar el cobro coactivo de una multa luego de emitida la resolución?*

Frente a la prescripción de la acción de cobro por ocasión de infracción a las normas de tránsito y el cobro de la sanción pecuniaria la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece:

*"Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.*

*Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

(...)"

*Del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, es preciso señalar que este constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones al tránsito, por tal razón las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción tienen la facultad de exigir el cobro, producto de la infracción que se cometió, si ello no ocurre durante el término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescribe la acción, ya que la prescripción extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo, y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*

*Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, estipulo en cuanto a la gestión del recudo de cartera pública:*

*"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*

*En consecuencia, con la entrada en vigencia de la citada Ley el procedimiento aplicable a los procesos que por jurisdicción coactiva que deban adelantar los organismos de tránsito es el establecido en el Estatuto Tributario, por expreso mandato del artículo 5 de la Ley en mención..*

Por otra parte, el artículo 818 del Estatuto Tributario, establece:

*"Artículo 818 (Modificado por la Ley 6 de 1992, artículo 81). Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, en Sentencia No.11001-03-15-000-2015-03520-00(AC) del 10 de marzo de 2016 - Consejero Ponente Dr. Gabriel Valbuena Hernández (citada en su escrito), señala:

*"Ahora bien, el Estatuto Tributario en su Art. 818 establece lo siguiente (...)*

*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...)*

*En consecuencia, para la Sala es evidente que el término de prescripción de tres (3) años comienza a correr de nuevo a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...)"*

Conforme lo expuesto, debemos indicar que la autoridad de tránsito debe declarar de oficio la prescripción de las multas impuestas por infracciones al tránsito, ya sea, porque no se notificó el mandamiento de pago dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo o porque notificado el mandamiento de pago transcurre nuevamente ese término y por inactividad de la autoridad prescribe la acción de cobro coactivo, sin embargo, esto no es óbice para que el presunto infractor solicite a la autoridad de tránsito el cumplimiento de la norma para que proceda a declararla.

### Interrogante 2

*2. ¿Si el cobro coactivo no aparece en el SIMIT, es válido que la Entidad de tránsito argumente que no es obligación subir la información a la plataforma?*

Conforme a la norma en cita, es importante señalar que para perseguir el pago de la sanción pecuniaria por la infracción a las normas de tránsito basta con haberse declarado a través de acto administrativo infractor a la persona y se le sea notificado el mandamiento de pago.

Ahora bien, es importante señalar que el SIMIT, en virtud del artículo 10 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor es un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en ese sentido, es importante precisar que en dicho sistema no se estipula que el mismo deba contener el estado de cobro coactivo de la sanción pecuniaria por infracción a las normas de tránsito.

### Interrogante 3, 4 y 5

*3. ¿una vez iniciado el cobro coactivo cual es el término para emitir el mandamiento de pago?*

*4. ¿una vez iniciado el cobro coactivo cual es el término máximo para hacer efectivo el cobro?*

*5. ¿El término de prescripción para hacer efectivo el cobro se comienza a contar a*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 11132



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

*partir del inicio del cobro coactivo o a partir de la fecha de emitido el mandamiento de pago?*

Conforme a la normatividad citada en precedencia, es importante precisar que la notificación del mandamiento de pago, interrumpe la prescripción de la acción de cobro coactivo, en ese sentido, vale señalar que con la notificación del mandamiento de pago inicia la etapa de cobro coactivo que como se indicó con antelación tiene 3 años de prescripción y empezara a correr desde el día siguiente de la notificación del mandamiento de pago.

#### Interrogante 6

*6. ¿Si la entidad de Tránsito dice haber emitido mandamiento de pago y enviado dicho mandamiento pero que presenta nota de devolución por la empresa de correos certificado, porque el infractor no vive en la dirección que aparece en el RUNT, la Entidad de tránsito está obligada a probar ese intento de entrega con la guía de envío o entrega?*

Es importante señalar que todo lo relacionado con los trámites de tránsito y el proceso que se adelante en virtud de las infracciones a las normas de tránsito se le notificará al propietario del vehículo automotor registrado en el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo automotor.

Como complemento a lo anterior, esta Oficina Asesora se permite citar apartes de la Ley 1843 de 2017, así:

*“Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*

*(...)*

*Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:*

*(...)”*

#### Interrogante 7

*7. ¿En la notificación por aviso del mandamiento de pago que se publica en la página web de la Entidad de tránsito, debe anexarse copia del mandamiento de pago o dicha notificación se entiende surtida solo con un aviso que publique el nombre del infractor, numero de cedula, numero de comparendo y fecha de cobro coactivo?*

En atención a su consulta, cabe precisar que en virtud del **artículo 1 del Decreto 87 de 2011** *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340335521



15-07-2019

*funciones de sus dependencias*”, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, no obstante, sus decisiones no son oponibles a las de autoridades de tránsito, ni de las entidades que constituyen organismos de apoyo, dado que son entes autónomos e independientes, perteneciendo a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones, según lo dispone el artículo 3º (modificado por el artículo 2º de la Ley 1383/2010) del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en ese sentido se aconseja dirigir su consulta al organismo de tránsito competente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

SOL ANGEL CALA ACOSTA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)  
Fecha de elaboración: 15-07-2019  
Número de radicado que responde: 20193030079772  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )